



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011751

Bogotá D.C., **28 ABR 2023**

Señora

DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ

identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370
Predio denominado "LOTE 8 RESTO EL MOJO CANARIO"
Vereda Usatama
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060001495** del 07 de febrero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-5-172.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 07 de febrero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060001495** "Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama, del Municipio de Fusagasuga,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

3906013

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011751

Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas Inicial K004+721,80 y la abscisa final K004+772,16 margen izquierda, de la Unidad Funcional 5, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-123607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900002000000070626000000000**, cuya titular de derecho real de dominio es la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ	202350000003991	08/03/2023	RA415832173 CO (Dirección del predio)	Entregado.	21/03/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060001495** del 07 de febrero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)



3906013
www.via400express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000011751

y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] ERNESTO MURILLO | [GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001495



Fecha: 07-02-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF5 CUCHARAL PUENTE RIO BLANCO, ubicada en la vereda Usatama, del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-172** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA UNO COMA DOCE METROS CUADRADOS (181,12 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+721,80** y la abscisa final **K004+772,16** margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE 8 RESTO EL MOJO CANARIO** ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000200000007062600000000**, y



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 27,32 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1-5) y en una longitud de 26,34 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 5-9); **POR EL SUR:** En una longitud de 57,33 metros, con predio de DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ (Mj 11-16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,99 metros, con predio de ESTEFANY RODRIGUEZ ARIAS (Mj 9-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,24 metros, con VÍA DE ACCESO VEREDAL (Mj 16-1), incluyendo la mejora, que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con estructura en guadua, cubierta con esterilla, polisombra y tejas, con piso en concreto con una placa de 4.00 m. x 4.00 m sostenida sobre cerchas de varilla corrugada de 3/8 " y guadua. La parte frontal de la enramada con medidas de aproximadamente 2.50 m. x 4.00 m. tiene la cubierta a doble altura. En está construcción funciona la venta de artesanías	26,00	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2385 del 31 de agosto de 2.013 de la Notaria Primera de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370, quien adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa, efectuada por el señor Julio Ramos Rivero, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2385 del 31 de agosto de 2013 de la Notaria Primera de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-123607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos del 25 de enero de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-172** de fecha 25 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.702.956,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y la mejora, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m2	0,018112	\$ 853.100.500	\$ 15.451.356
TOTAL TERRENO				\$ 15.451.356
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	26,00	\$ 86.600	\$ 2.251.600
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.251.600
TOTAL AVALÚO				\$ 17.702.956

TOTAL AVALÚO: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.702.956,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-5-172 de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-5-172** de fecha 25 de marzo de 2021, formuló a la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370, titular de derecho real de dominio, oferta formal de



Documento firmado digitalmente



compra No. **202150000045161** de fecha 28 de septiembre de 2021, notificada personalmente el día 28 de septiembre de 2021 al señor **LEONARDO ROA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.108 en calidad de apoderado especial de la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370, de conformidad con el poder otorgado el 27 de septiembre de 2021, de la Notaría 21 de Bogotá.

Que mediante oficio No. **202150000045181** de fecha 30 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000045161** de fecha 28 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-123607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 002 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Que el señor **LEONARDO ROA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.108 en calidad de apoderado especial de la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ**, radicó derecho de petición el 20 de octubre de 2021 con radicado interno OTROS-02842-2021, la cual fue reenviada a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, tal y como se informó mediante el oficio con consecutivo C40DP-04696-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 entregada mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021 de conformidad con el certificado Andes SCD ID No. 23610. Y se dio respuesta definitiva mediante oficio No. C40DP-05133-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, enviado mediante correo electrónico el 3 de febrero de 2021, de conformidad con el certificado Andes SCD ID No. 25170 de la empresa, en el cual se ratificó el avalúo comercial corporativo No. TCBG-5-172 de fecha 25 de marzo de 2021 en todos sus apartados.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen medida cautelar, gravámenes o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040134033 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-5-172**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091214952.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-5-172** del 21 de enero de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 5 **CUCHARAL - PUENTE RIO BLANCO**, con un área de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA UNO COMA DOCE METROS CUADRADOS (181,12 m²)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K004+721,80** y la abscisa final **K004+772,16** margen izquierda de la Unidad Funcional 5, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado, **LOTE 8 RESTO EL MOJO CANARIO** ubicado en la vereda Usatama, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No.



Documento firmado digitalmente



252900002000000070626000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 27,32 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (Mj 1-5) y en una longitud de 26,34 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 5-9); **POR EL SUR:** En una longitud de 57,33 metros, con predio de DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ (Mj 11-16); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,99 metros, con predio de ESTEFANY RODRIGUEZ ARIAS (Mj 9-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 3,24 metros, con VÍA DE ACCESO VEREDAL (Mj 16-1), incluyendo la mejora, que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con estructura en guadua, cubierta con esterilla, polisombra y tejas, con piso en concreto con una placa de 4.00 m. x 4.00 m sostenida sobre cerchas de varilla corrugada de 3/8 " y guadua. La parte frontal de la enramada con medidas de aproximadamente 2.50 m. x 4.00 m. tiene la cubierta a doble altura. En está construcción funciona la venta de artesanías	26,00	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **DIANA TERESITA ESPINOSA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.370, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.02.07 12:34:50

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública

Página 5 de 5

RSA/2048 bits